



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 251-2018-FONDEPES/OGAJ

A : **ECON. ENRIQUE FERNÁNDEZ PANIAGUA**
Secretario General

Asunto : Ampliación de Plazo N° 02 correspondiente al Contrato N° 028-2017-FONDEPES, suscrito para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de San Juan de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nazca, región Ica".

Referencia : a) Memorando N° 1002-2018-FONDEPES/DIGENIPAA
b) Informe N° 039-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/jpo

Fecha : Lima, 23 de abril de 2018.



Tengo a bien dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia, a fin de remitir el informe legal solicitado, conforme a los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. El 1 de setiembre de 2015, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante el FONDEPES) y el Consorcio Mesones Muro, integrado por los señores Richard Kris Quispe Zarate, Domingo Wilver Ventura Guevara y Julio Cesar Quiroz Ayasta (en adelante la Supervisión), suscribieron el Contrato N° 027-2015-FONDEPES, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de San Juan de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nazca, región Ica", por el monto de S/. 318,661.60 (Trescientos dieciocho mil seiscientos sesenta y uno con 60/100 Soles), incluido IGV, con un plazo de ejecución de 285 días calendario.
- 1.2. El 15 de setiembre de 2017, el FONDEPES y la empresa P.S.V. Constructores S.A. (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato N° 028-2017-FONDEPES, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de San Juan de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nazca, región Ica" (en adelante la Obra), por el monto de S/. 8'871,166.29 (Ocho millones ochocientos setenta y un mil ciento sesenta y seis con 29/100 Soles), incluido IGV, con un plazo de ejecución de 240 días calendario.
- 1.3. El 30 de noviembre de 2017, mediante la Carta N° 020-2017-CMM, la Supervisión remitió al FONDEPES el Informe de Ampliación de Plazo N° 01 respecto de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el residente de obra, la misma que quedó consentida, por un plazo de seis (06) días calendario, siendo el 2 de junio de 2018 la nueva fecha de culminación de ejecución de la Obra.
- 1.4. El 7 de abril de 2018, mediante la Carta N° 066-2018/PSV-CMM, el residente de obra presentó a la Supervisión el Informe N° 012-2018/PSV-CMM, en el cual sustenta la Ampliación de Plazo N° 02 por 62 días calendario.
- 1.5. El 9 de abril de 2018, mediante la Carta N° 026-2018-CMM, la Supervisión remitió al FONDEPES el Informe N° 020-2018/LAAM/JS en el que concluyó que "(...) ES PROCEDENTE dar trámite a la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02 por un periodo de SESENTA Y DOS (62) DIAS CALENDARIO"
- 1.6. El 19 de abril de 2018, mediante el Informe N° 039-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/jpo, el Coordinador de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

(en adelante la DIGENIPAA), recomendó "(...) **declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 de la obra 'Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de San Juan de Marcona, Distrito de Marcona, Provincia de Nazca, Región Ica'**. Toda vez que la empresa contratista P.S.V. Constructores S.A. no cumplió con el procedimiento legal enmarcado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado."

- 1.7. El 20 de abril de 2018, mediante el Memorando N° 1002-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, la DIGENIPAA, en su calidad de área usuaria y órgano técnico, indicó que hace suyo el Informe N° 039-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/jpo, remitiéndolo a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que se proyecte el resolutivo correspondiente.

II. **BASE LEGAL:**

- 2.1. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley.
- 2.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento.
- 2.3. Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, en adelante ROF del FONDEPES.

III. **ANALISIS:**

De la de ampliación de plazo

- 3.1. El numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley dispone que "el contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual".

Sobre el particular, debe señalarse que en el artículo 169 del Reglamento¹ se establecen las causales por las que el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo.

Asimismo, el artículo 170 del Reglamento² establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el

¹**Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo**

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En ese caso el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

²**Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo**

170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

De igual manera, el artículo 170 del Reglamento dispone que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, en tanto que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, siendo que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe, y en caso que dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo por el contratista.

En razón de ello, de la normativa de contrataciones del Estado se desprende que un contratista tiene el derecho de solicitar una ampliación del plazo de ejecución de la prestación siempre que se cumplan con las referidas condiciones establecidas en los citados artículos, con la finalidad de que la Entidad apruebe extender el plazo originalmente pactado.

Por lo tanto, a fin de que una Entidad apruebe una solicitud de ampliación del plazo de ejecución de una obra se requiere que: i) se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 169 del Reglamento, ii) se anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados no cumplidos, iii) dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista y su representante legal, solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, iv) la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación y v) el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad.



- 3.2. Al respecto, cabe precisar que la aprobación o denegatoria de las ampliaciones de plazo contiene un aspecto técnico, por tal motivo, corresponde a la DIGENIPAA, en su calidad de área usuaria y órgano técnico, verificar la ocurrencia y configuración de la causal de acuerdo a las definiciones previstas en la normativa de contrataciones.

Sobre el particular, en el Informe N° 039-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/jpo, la DIGENIPAA en relación a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 de la Obra, señaló lo siguiente:

"(...)

Incumplimiento del procedimiento para la ampliación de plazo:

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.
170.4. *En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.*
(...)"



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Verificando lo expuesto por el contratista y la supervisión de obra, se aprecia que la solicitud de ampliación de plazo N° 02 ha incumplido el procedimiento establecido para la aprobación de ampliaciones de plazo, ello se desprende de las siguientes observaciones:

- **Observación N° 01:**

En virtud artículo 170.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N° 350-2017-EF, vigente y aplicable a este proceso, que a la letra dice:

'Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, (...).

Se colige, que la empresa contratista no ha seguido con el procedimiento legal según lo estipulado en lo artículo precedente, toda vez que la solicitud de ampliación de plazo N° 02 de la obra señalada en el asunto, fue presentado por el residente de obra y no por el representante legal de la empresa contratista.

- **Observación N° 02:**

El residente de obra no demostró fehacientemente la acreditación de la afectación a la ruta crítica y al calendario programado de obra, el cual permita dilucidar cuales fueron las partidas críticas afectadas, además a la fecha no se tiene un calendario vigente, toda vez que, después de haberse consentido la ampliación de plazo N° 01, el contratista no ha cumplido con presentar su calendario de obra actualizado.

- **Observación N° 03:**

Existe discordancia en las anotaciones en el cuaderno de obra presentadas por el Residente y por la supervisión, el cual impide determinar las condiciones para la aprobación de una ampliación de plazo, máxime si el Artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo que regula es el acuerdo de la suspensión del plazo de ejecución de la obra, y ello no es causal de ampliación de plazo, resulta impropio solicitar mayor plazo cuando este se ha suspendido a criterio del Contratista, por ello es contradictorio y carece del sustento exigido por la normativa de contrataciones.

El residente de obra, señala en el asiento N° 181 de una ampliación de plazo, sin embargo, el supervisor de obra señala en el asiento N° 190 que se reanuda la obra después de 62 días de suspensión, firmando un acta de reanudación de obra N° 01 por parte de la empresa ejecutante el Ing. Jorge Julio Espichan Avilés y por parte de la supervisión el Ing. Luis A. Ávila Morales; además cita en el asiento, el Artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo señalado en los párrafos precedentes se recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 de la obra 'Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de San Juan de Marcona, Distrito de Marcona, Provincia de Nazca, Región Ica'. Toda vez que la empresa contratista P.S.V. Constructores S.A. no cumplió con el procedimiento legal enmarcado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado." (Sic)

3.3. En razón de ello, según lo señalado por la DIGENIPAA en el Informe N° 039-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/jpo, el Contratista no ha cumplido con el procedimiento de Ampliación de Plazo N° 02 de la Obra, establecido en el artículo 170 del Reglamento, principalmente en relación con los siguientes aspectos:

- a) El contratista o su representante legal no cumplió con solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, de





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

conformidad con lo establecido en el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento; toda vez que, la Carta N° 066-2018/PSV-CMM fue presentada por el residente de obra ante la Supervisión.

b) No acreditó fehacientemente la afectación a la ruta crítica y al calendario programado de obra.

3.4. A mayor abundamiento, en relación con la solicitud de ampliación de plazo presentada por el residente de obra, la posición del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado es precisa y señala a través de la Opinión N° 057-2014/DTN lo siguiente:

"(...), si bien el residente anota en el cuaderno de obra las circunstancias que, a su criterio, ameritan una ampliación del plazo, es el contratista quién, directamente, o a través de su apoderado o representante legal, solicitará dicha ampliación ante el inspector o supervisor, según corresponda.

En consecuencia, las solicitudes de ampliación de plazo presentadas por personas distintas al contratista deben ser consideradas como no presentadas.

(...)

El residente es el profesional encargado de la ejecución directa de la obra y actúa en representación del contratista para los efectos ordinarios de la obra; es decir, aquellas actividades comunes y habituales que se desarrollan durante la ejecución de la obra y que no impliquen tomar decisiones sobre las modificaciones al contrato.

(...)"

Conforme a lo indicado en la referida Opinión, es el Contratista quien debía solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación del plazo dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho o circunstancia invocada como causal y que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, para que resultara procedente; por lo que, el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170 del Reglamento.

3.5. Asimismo, la DIGENIPAA en el Informe N° 039-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/jpo concluyó que la Ampliación de Plazo N° 02 de la Obra, por la causal: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", resulta improcedente, por lo siguiente:

"(...)

- El Residente de Obra no está facultado para la presentación de una solicitud de ampliación de plazo.

- La empresa contratista P.S.V. CONSTRUCTORES S.A. no cumplió con el procedimiento legal enmarcado en el artículo N° 170.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N° 350-2017-EF, vigente y aplicable a este proceso, (...).

- El residente de obra no ha sustentado ni ha demostrado fehacientemente la acreditación de la afectación a la ruta crítica, tampoco ha remitido el calendario programado de obra para sustentar su posición, el cual permita dilucidar cuales fueron las partidas críticas afectadas, además a la fecha no se tiene un calendario vigente, toda vez que, después de haberse consentido la ampliación de plazo N° 01, el contratista no ha cumplido con presentar su calendario de obra actualizado.

- Existe discordancia en las anotaciones en el cuaderno de obra presentadas por el Residente y por la supervisión, el cual impide determinar si estamos ante una ampliación de plazo o una suspensión de obra.

(...)"





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 3.6. En razón de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 y 170 del Reglamento, no se cumplen las condiciones legales para otorgar la Ampliación de Plazo N° 02 al Contratista, en el marco del Contrato N° 028-2017-FONDEPES, suscrito para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de San Juan de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nazca, región Ica", por lo que corresponde denegar dicha solicitud de ampliación de plazo.

Del plazo para el pronunciamiento

- 3.7. El artículo 170 del Reglamento establece que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, en tanto que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo. Asimismo, el citado artículo dispone que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe y si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo por el contratista.

- 3.8. Al respecto, de la documentación remitida por la DIGENIPAA se aprecia que el 7 de abril de 2018, mediante la Carta N° 066-2018/PSV-CMM, el residente de obra presentó a la Supervisión la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 en el marco del Contrato N° 028-2017-FONDEPES. Por su parte, el 9 de abril de 2018, mediante la Carta N° 026-2018-CMM, la Supervisión remitió al FONDEPES su opinión respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 de la Obra; es decir, al primer día hábil de presentada dicha solicitud de ampliación de plazo, por lo que se encontró dentro del plazo previsto en el artículo 170 del Reglamento; en vista de ello, el FONDEPES tendría que emitir y notificar su pronunciamiento dentro de los 10 días hábiles siguientes de recibido el pronunciamiento de la Supervisión, es decir, corresponde resolver la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 y notificar dicha decisión hasta el 24 de abril de 2018³.

De la competencia para resolver las solicitudes de Ampliación de Plazo de obras

- 3.9. En relación al funcionario legitimado para emitir pronunciamiento respecto a las solicitudes de ampliación de plazo, se deja constancia que por Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J, se delegó en la Secretaría General del FONDEPES, entre otras facultades, resolver las solicitudes de ampliación de plazo de obras. Por tanto, corresponde a su Despacho expedir el acto resolutivo.

De la responsabilidad

- 3.10. Finalmente, cabe indicar que el presente evaluación se enmarca únicamente sobre los presupuestos legales para la tramitación de la solicitud de ampliación de plazo de conformidad con el artículo 169 y 170 del Reglamento, siendo que la responsabilidad del análisis técnico corresponde únicamente a la DIGENIPAA en su calidad de área usuaria y órgano técnico, en el marco de la Ley y su Reglamento y de acuerdo al artículo 21 y 22 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE.

³ Mediante Decreto Supremo N° 022-2017-TR, publicado en Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano" el 26 de diciembre de 2017, se declaró los días viernes 13 y sábado 14 de abril de 2018 como días no laborables a nivel Lima Metropolitana y la provincia constitucional del Callao para los trabajadores de los sectores público y privado por la realización de la VIII Cumbre de las Américas.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Estando a lo expuesto en el Informe N° 039-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/jpo, esta Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA y RECOMIENDA:**

- 4.1. No se cumplen las condiciones legales para otorgar la Ampliación de Plazo N° 02 al Contratista, P.S.V. Constructores S.A., en el marco del Contrato N° 028-2017-FONDEPES, suscrito para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de San Juan de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nazca, región Ica" por lo que, corresponde denegar dicha solicitud de ampliación de plazo.
- 4.2. Notificar la Resolución de Secretaría General al Contratista, P.S.V. Constructores S.A., y a la Supervisión, Consorcio Mesones Muro, remitiéndose copia a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola y a la Oficina General de Administración para conocimiento.
- 4.3. Para realizar el acto descrito será necesario elevar el presente informe y sus antecedentes a la Secretaría General, a fin que expida el acto administrativo correspondiente, ejerciendo las facultades delegadas, conforme a la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J.

En tal virtud, se acompaña con el presente, el proyecto de resolución para el trámite respectivo.

Atentamente,

María Jesús Caballero Hernández
Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDEPES

El que suscribe, hace suyo el presente informe.

Abog. PEDRO JUAN MEDINA ALVARADO
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 039-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/000



A: **ING. LUIS ALBERTO BARBIERI QUINO**
Director General de la DIGENIPAA

Asunto: **AMPLIACION DE PLAZO N° 02**
CONTRATO N° 028-2017-FONDEPES PARA LA EJECUCION DE OBRA:
"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DE MARCONA, DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NAZCA, REGION ICA".

Referencia: a) Memorándum Interno N° 1250-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM.
b) Memorándum Interno N° 1492-2018-FONDEPES/DIGENIPAA.
c) Carta N° 026-2018-CMM
d) Carta N° 066-2018/PSV-CMM.

Fecha: **Lima, 19 de abril de 2017**

Por medio de la presente, me dirijo a usted para saludarlo y manifestarle que, de acuerdo a los documentos de la referencia, el **CONSORCIO MESONES MURO** encargado de la Supervisión de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DE MARCONA, DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NAZCA, REGION ICA"**; ha presentado la solicitud de **AMPLIACION DE PLAZO N° 02** requerida por el contratista **P.S.V. CONSTRUCTORES S.A.** Al respecto, debo manifestar lo siguiente:

DATOS GENERALES

Proceso de Selección:	LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2017-FONDEPES
Contrato de Obra:	CONTRATO N° 028-2017-FONDEPES
Fecha de Firma de Contrato:	15 DE SETIEMBRE DE 2017
Obra:	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DE MARCONA, DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NAZCA, REGION ICA
Sistema del Contrato:	COSTOS UNITARIOS
Monto de Contrato:	S/ 8'871,166.29 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON 29/100 SOLES)
Contratista Ejecución de Obra:	P.S.V. CONSTRUCTORES S.A.
Residente de Obra:	ING. JORGE JULIO ESPICHAN AVILES
Contratista Supervisión de Obra:	CONSORCIO MESONES MURO
Supervisor de Obra:	ING. LUIS ALBERTO AVILA MORALES
Plazo de Ejecución:	240 DÍAS CALENDARIO
Fecha de Entrega de Terreno:	29 DE SETIEMBRE DE 2017
Inicio del Plazo Contractual:	30 DE SETIEMBRE DE 2017
Fin del Plazo Programado:	27 DE MAYO DE 2018
Ampliación de Plazo N° 01:	06 DÍAS CALENDARIOS
Nuevo fin de plazo programado:	02 DE JUNIO DE 2018



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ANTECEDENTES

1. Mediante Informe Técnico N° 037-2014-PRODUCE/OGPP-OPI-JVALDIVIA-JBUSTINZA de fecha 25/03/2014, la OPI Produce declara viable el Proyecto, procediéndose a la inscripción con Código SNIP N° 278545, por un monto de inversión de S/. 8'760,843.98 (Ocho Millones Setecientos Sesenta Mil Ochocientos Cuarenta y Tres con 98/100 soles) y un periodo de ejecución de 12 meses.
2. Mediante Memorando N° 815-2017-FONDEPES/DIGENIPAA del 29 de mayo del 2017, se aprueba la actualización del expediente técnico para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DE MARCONA, DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NAZCA, REGIÓN ICA"; con Código SNIP N° 278545; por un monto total de S/ 8'871,166.29 (Ocho Millones Ochocientos Setenta y Un Mil Ciento Sesenta y Seis con 29/100 Soles) y un plazo de 240 (Doscientos Cuarenta) días calendario.
3. Con fecha 01 de setiembre del 2015, se firma el CONTRATO N° 027-2015-FONDEPES con el CONSORCIO MESONES MURO para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DE MARCONA, DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NAZCA, REGIÓN ICA", bajo el sistema de Suma Alzada; por un monto total de S/ 318,661.60 (Trescientos Dieciocho Mil Seiscientos Sesenta y Uno con 60/100 Soles) y por un plazo total de 285 días calendario, plazo que incluye la liquidación de obra.
4. Con fecha 15 de setiembre del 2017, se firma el CONTRATO N° 028-2017-FONDEPES con la empresa P.S.V. CONSTRUCTORES S.A. para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DE MARCONA, DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NAZCA, REGIÓN ICA", bajo el sistema de Precios Unitarios; por un monto total de S/ 8'871,166.29 (Ocho Millones Ochocientos Setenta y Un Mil Ciento Sesenta y Seis con 29/100 Soles) y un plazo total de 240 (Doscientos Cuarenta) días calendario.
5. Mediante Carta N°020-2017-CMM, de fecha 30/11/2017, el contratista de la supervisión de la obra Consorcio Mesones Muro, presenta informe de Ampliación de Plazo N°01, a solicitud del contratista que ejecuta la obra P.S.V. CONSTRUCTORES S.A., la misma que ha quedado consentida, por un plazo de 06 días calendario, siendo el nuevo plazo de termino programado el 02 de junio del 2018.

[Handwritten signature]

SUSTENTO DEL CONTRATISTA

El contratista fundamenta su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por la causal de Paralización por causas no atribuibles al contratista, debido a la granada de guerra tipo piña color negro, encontrada dentro de la obra el día 30/01/2018 a las 8:45am.

Mediante Asiento N° 170 del cuaderno de Obra del 30/01/2018

"Se hace de conocimiento a la Supervisión, que siendo a las 08:45 horas de ese mismo día, mientras se realizaba las labores normales, un personal obrero encontró un artefacto explosivo, aparentemente una granada de guerra en el sector de habilitado de armadura de acero, procediendo a llama a la Policía, quienes se apersonaron a la obra y constataron que se trataba de una granada de guerra tipo piña y que se encontraba sin su pin de seguridad, indicando que esta podría explotar a un leve movimiento. La recomendación de la Policía fue retirar a todo el personal de la obra, hasta que una unidad especializada





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

de la PNP se apersonará y realicen los protocolos correspondientes para el recojo del aparato explosivo.

Debido a la inseguridad y la falta de garantías con la que se cuenta tanto dentro como fuera de obra, que ponen en riesgos la integridad física de los trabajadores directo e indirecto, se tomó la decisión de paralizar la obra, hasta que existan las suficientes garantías de seguridad personal y de las instalaciones de la obra".

Mediante el Asiento N° 174 del cuaderno de Obra del 01/02/2018

"Se deja constancia que se hace entrega a la Supervisión de la carta N° 058-2018/PSV-CMM en donde se manifiesta que debido al incidente ocurrido el día 30/01/2018 en obra y por la carencia de garantías otorgadas por el propietario de la Obra: FONDEPES, y a pesar de no ser este el primer acontecimiento vandálico ocurrido en contra de nuestra representada y/o nuestros trabajadores durante la ejecución de la obra, se decidió la paralización de la obra debido a la inseguridad y la falta de garantías con las que se cuenta dentro de las instalaciones de la obra, poniendo en riesgo la integridad física de todo el personal de obra".

Mediante el Asiento N° 175 del cuaderno de Obra del 05/02/2018

"Se deja constancia que ese mismo día se tuvo una reunión en las oficinas de FONDEPES de Lima con el Ing. Luis Barbieri Quino – Director General DIGENIPAA y el Sr. Pedro Medina por parte de PSV Constructores S.A. la Abogada Milagros Ríos del Área Legal y el Ing. Jorge Espichan Residente de Obra del DPA Marcona, en donde se hizo entrega en forma física las denuncias policiales sobre los incidentes ocurrido en el DPA Marcona. El Ing. Barbieri indico que estas denuncias lo presentarían al Ministerio del Interior de manera que actúen rápido ante todo lo acontecido".

Mediante el Asiento N° 176 del cuaderno de Obra del 08/02/2018

"Se deja constancia que nuestra Gerencia General hace entrega a FONDEPES la Carta N° 059-2018/PSV-FONDEPES en donde se hace mención de los incidentes ocurridos en el DPA Marcona y los perjuicios que está ocasionando al proyecto. Habiendo transcurrido 10 días de haberse paralizado la obra y a pesar de que PSV continua con las denuncias y procesos legales correspondientes, no se tiene ninguna respuesta o solución que denote la seguridad suficiente para la reanudación de las actividades de la obra, se haciéndose de conocimiento a la Supervisión de obra en condición de representante del FONDEPES en el DPA Marcona".

Mediante el Asiento N° 184 del cuaderno de Obra del 19/03/2018

"Se comunica que para los días 22 y 23 de marzo del presente año se ha programado una reunión con las diversas autoridades involucradas, teniendo como agenda 04 puntos:

- Seguridad policial en obra de forma permanente.
- Liberación del muelle por parte de los pescadores usuarios y retiro de aparejos para el día de la reanudación.
- Reubicación de la posesionaria de la casa que se ubica dentro de la ampliación 1.
- Comunicación a los poseionarios de los comercios ubicado en la corona del enrocado para su retiro".

Mediante el Asiento N° 185 del cuaderno de Obra del 23/03/2018



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”**

“Se registra que luego de las diversas reuniones sostenida en la ciudad de Marcona con las diversas autoridades involucradas los días 22 y 23 de marzo 2018, se ha llegado a la conclusión que el día 02/04/2018 será la reanudación de la obra, fecha en la que se ha convocado a todas las partes para dar fe al cumplimiento del acuerdo teniendo como compromiso:

- 1.- Seguridad policial de manera permanente en obra.
- 2.- Liberación del muelle por parte de los pescadores usuarios para el día 01/04/2018.
- 3.- Posesionaria de la casa en conflicto ubicada dentro en la ampliación 1, será reubicada y se le construirá un módulo de no más de 50 m2.
- 4.- Se les comunico a los posesionarios de los comercios ubicado en la corona del enrocado, para que se retiren mientras dure la construcción del cerco perimétrico y evitar incidente de toda índole, este compromiso es responsabilidad de las autoridades pesquera, por lo que el contratista no asumirá cualquier incidente que ocurriese”.

Mediante el Asiento N° 186 del cuaderno de Obra del 31/03/2018

“Se le solicita a la Supervisión de obra, permiso para la reanudación de la obra para el día 02/04/2018, luego de 62 días calendarios de paralización de obra debido a actos vandálicos y terrorista en contra de la obra y sus trabajadores”.

Mediante el Asiento N° 187 del cuaderno de Obra del 31/03/2018

“La Supervisión de obra, autoriza lo solicitado por el Ing. Residente la reanudación de la obra para el día 02/04/2018 después de contar con las garantías necesarias tanto poblacional como policial”.



Mediante el Asiento N° 188 del cuaderno de Obra del 02/04/2018

“Se deja constancia que de acuerdo a los compromisos adquiridos por PSV, las garantías de seguridad a cargo de la policía nacional y la liberación del muelle por parte de los pescadores, el día de hoy 02/04/2018 se ha procedido a reanudar con las actividades para la ejecución de la obra. Por el tiempo transcurrido previo a la reanudación, exactamente 62 días calendarios, se ha observado daños en materiales y deterioros en las armaduras de acero, que implicaran reprocesos para ponerlas en condiciones de calidad, todo esto será evaluado y considerado como mayor costo por reanudación”.

Mediante el Asiento N° 189 del cuaderno de Obra del 02/04/2018

“Se solicita a la Supervisión de obra una ampliación de plazo por paralización de 62 días calendarios; con fecha 30/01/2018 se paralizó la obra, debido a actos vandálicos y terrorista ocurrido dentro de las instalaciones de la obra y según consta en acta de paralización de obra N° 01 firmada en la misma fecha entre el contratista y la supervisión de obra, Este evento ha quedado registrado en el asiento N° 170 del cuaderno de obra.

El día 02/04/2018, de acuerdo a los compromisos adquiridos, se reanudaron las actividades para la ejecución de la obra, según consta en acta de reanudación de obra N° 01 suscrito entre la contratista y la supervisión de obra y quedando registrado en el asiento N° 188 del cuaderno de obra. Desde el día 30/01/2018 al 01/04/2018 han transcurrido 62 días calendarios de paralización de obra por las causales invocadas, acciones vandálicas y terrorista.

Por lo tanto, de acuerdo a los artículos N° 169 y 170 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, se le solicita a la supervisión de obra una ampliación de plazo





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

de 62 días, solicitud que se documentara y sustentara en los plazos indicados en el reglamento”.

SUSTENTO DEL SUPERVISOR

Mediante el Asiento N° 171 del cuaderno de Obra del 30/01/2018:

“El día de hoy en la mañana se constata la presencia de una granada de guerra dentro de la zona de trabajo, se le comunica a la policía y se realizó la denuncia ante la policía. Debido a la presencia de este artefacto se tomó la decisión de paralizar la obra por medida de seguridad. Hoy a las 18:45 horas recién fue desactivado la granada por la PNP”.

Mediante el Asiento N° 187 del cuaderno de Obra del 31/03/2018

“Se autoriza lo solicitado por el Ing. Residente el reinicio de la obra para el día 02/04/2018 después de contar con las garantías necesarias tanto poblacional como policial...”
“... Además deja constancia que la supervisión no tuvo acceso al cuaderno de obra materia por el cual no hay asientos llenados anteriormente”.

Mediante el Asiento N°190 del cuaderno de fecha 02/04/2018

“El día de hoy después de verificar conjuntamente con el Ing. Residente que si existe las garantías necesarias para reanudar las actividades contando con la presencia de la policía nacional se autoriza la reanudación de la obra después de 62 días de suspensión de los trabajos, solicita presentar su solicitud de ampliación de plazo al contratista teniendo plazo a las indicadas en el reglamento”.

También se le comunica que de acuerdo al reglamento de de la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 153° Suspensión de plazo de ejecución, indica:

“153.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos...(sic)”

Se firma un acta de reanudación de obra N°01 por parte de la empresa ejecutante el Ing. Jorge Julio Espichan Avilés y por parte de la supervisión el Ing. Luis A. Ávila Morales.”

Afectación de la Ruta Critica

“El atraso ocasionado por este hecho ocurrido en la obra han afectado la ruta critica de la obra, por lo que con la finalidad de dar tramite al presente requerimiento, la supervisión opina que es factible aprobar la ampliación de plazo N°02 por un periodo de sesenta y dos (62) días calendario contados a partir del 03 de junio del 2018, lo que permita la culminación de la obra”.

Conclusiones y recomendaciones

“La ampliación de plazo N°02 esta conformado por las partidas que no se han podido ejecutar debido a la suspensión”.

BASE LEGAL





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- CONTRATO N° 028-2017-FONDEPES, Licitación Pública N° 002-2017-FONDEPES - Primera Convocatoria, para la ejecución de la obra mencionada en el asunto.
- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341.

El numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de contrataciones del Estado señala que:

"El contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual (...)"

- Decreto Supremo N° 350-2017-EF, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

Artículo 169°: Causales de ampliación de plazo

"El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación por las siguientes causales descritas a continuación:

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de prestaciones adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
3. *Cuando es necesario un mayor plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios."*

Artículo 170°: Procedimiento de ampliación de plazo

"170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, en tanto que la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, siendo que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo por el contratista (...)"

ANALISIS





Incumplimiento del procedimiento para la ampliación de plazo:

Verificando lo expuesto por el contratista y la supervisión de obra, se aprecia que la solicitud de ampliación de plazo N° 02 ha incumplido el procedimiento establecido para la aprobación de ampliaciones de plazo, ello se desprende de las siguientes observaciones:

- Observación N° 01:

En virtud artículo 170.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N° 350-2017-EF, vigente y aplicable a este proceso, que a la letra dice:

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, (...)"

Se colige, que la empresa contratista no ha seguido con el procedimiento legal según lo estipulado en lo artículo precedente, toda vez que **la solicitud de ampliación de plazo N° 02 de la obra señalada en el asunto, fue presentado por el residente de obra y no por el representante legal de la empresa contratista.**

- Observación N° 02:

El residente de obra no demostró fehacientemente la acreditación de la afectación a la ruta crítica y al calendario programado de obra, el cual permita dilucidar cuales fueron las partidas críticas afectadas, además a la fecha no se tiene un calendario vigente, toda vez que, después de haberse consentido la ampliación de plazo N°01, el contratista no ha cumplido con presentar su calendario de obra actualizado.

- Observación N° 03:

Existe discordancia en las anotaciones en el cuaderno de obra presentadas por el Residente y por la supervisión, el cual impide determinar las condiciones para la aprobación de una ampliación de plazo, máxime si el Artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo que regula es el acuerdo de la suspensión del plazo de ejecución de la obra, y ello no es causal de ampliación de plazo, resulta impropio solicitar mayor plazo cuando este se ha suspendido a criterio del Contratista, por ello es contradictorio y carece del sustento exigido por la normativa de contrataciones.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

El residente de obra, señala en el asiento N°181 de una ampliación de plazo, sin embargo, el supervisor de obra señala en el asiento N°190 que se reanuda la obra después de 62 días de suspensión, firmando un acta de reanudación de obra N°01 por parte de la empresa ejecutante el Ing. Jorge Julio Espichan Avilés y por parte de la supervisión el Ing. Luis A. Ávila Morales; **además cita el asiento el Artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.**

Por lo señalado en los párrafos precedentes se recomienda **declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 de la obra "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de San Juan de Marcona, Distrito de Marcona, Provincia de Nazca, Región Ica"**. Toda vez que la empresa contratista P.S.V. Constructores S.A. no cumplió con el procedimiento legal enmarcado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

CONCLUSIONES

La ampliación de plazo N° 02, invocada por la causal: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", resulta improcedente toda vez que:

- El Residente de Obra no está facultado para la presentación de una solicitud de ampliación de plazo.
- La empresa contratista P.S.V. CONSTRUCTORES S.A. no cumplió con el procedimiento legal enmarcado en el artículo N° 170.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N° 350-2017-EF, vigente y aplicable a este proceso, tal conforme se describe en los párrafos precedentes.
- El residente de obra no ha sustentado ni ha demostrado fehacientemente la acreditación de la afectación a la ruta crítica, tampoco ha remitido el calendario programado de obra para sustentar su posición, el cual permita dilucidar cuales fueron las partidas críticas afectadas, además a la fecha no se tiene un calendario vigente, toda vez que, después de haberse consentido la ampliación de plazo N°01, el contratista no ha cumplido con presentar su calendario de obra actualizado.

Existe discordancia en las anotaciones en el cuaderno de obra presentadas por el Residente y por la supervisión, el cual impide determinar si estamos ante una ampliación de plazo o una suspensión de obra.

El presente informe contiene una opinión estrictamente técnica acerca de los hechos materia de análisis, siendo las acotaciones de orden legal consignadas en el mismo, no enervan la obligación de la Oficina de Asesoría Jurídica de emitir su opinión bajo sus propios términos.

RECOMENDACIONES





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- Se debe tener en cuenta que según el segundo párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el plazo para que la Entidad emita resolución y la respectiva notificación de la Ampliación de Plazo N° 02 será en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del documento de la referencia c), considerando que el día 13 de abril de 2018 se decretó día no laborable y que de acuerdo a la *OPINIÓN N.º 058-2007/DOP se considera día inhábil*; el vencimiento del plazo bajo responsabilidad vence el 24 de abril del 2018; debiéndose notificar a la empresa contratista PSV CONSTRUCTORES SA, en el domicilio fiscal Av. El Pinar N° 180 interior 104 Urbanización Chacarilla del Estanque en el Distrito Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, cuyo domicilio se encuentra consignado en la cláusula vigésimo tercera del Contrato de Obra de la referencia, por lo que es recomendable emitir y entregar el resolutivo a la brevedad.
- Derivar el presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica de FONDEPES, para la emisión del Resolutivo correspondiente donde se debe declarar improcedente la ampliación de plazo N° 02.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,



JOSE ANTONIO
PAREDES OLIVOS
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 193610

Con la conformidad del Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento; pase el presente informe y los antecedentes, a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola; para su atención y trámite correspondiente.

FONDEPES


Ing. Raúl A. Mora Guillén
COORDINADOR DE OBRAS EQUIPAMIENTO
Y MANTENIMIENTO